



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 20-4189-001-2017-01290-00  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.  
DEMANDADO: KAREM ESTHER OLIVEROS BARROS.  
PROVIDENCIA: APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

#### ASUNTO

Se pronuncia despacho sobre las liquidaciones del crédito presentada por la parte ejecutante el 05 de mayo de 2021.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece que: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

En el asunto bajo estudio, las liquidaciones aportadas por el extremo ejecutante se ajustan a derecho en tanto el valor total de los intereses de mora calculados sobre cada uno de los capitales adeudados no sobrepasan el tope máximo fijado por la Superfinanciera, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, y no recibieron ninguna glosa por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, los saldos liquidados y pendientes de pago hasta el 21 de marzo de 2021, son los siguientes:

Concepto	Valor
Capital pagaré No. 30015383157	\$28.317.864.06
Intereses de mora	\$28.201.493.37
Capital pagaré terminado en ...395006	\$623.619
Intereses de mora	\$596.103.72
Total, saldo liquidado pendiente pago	\$57.739.080,15



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, por Secretaría dar el respectivo trámite a las liquidaciones que fueron presentadas durante el tiempo que este expediente estuvo al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b340e27e5b93aea93d34ae88ab9068cd010dced99b57b44a109b02818e4339**

Documento generado en 16/11/2023 04:10:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**